

RESOLUCIÓN DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora General del Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y en especial el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo No. 016 de 2002, el Acuerdo No. 005 de 2003, el Decreto 312 de 2016 y, demás normas concordantes,

**ANTECEDENTES**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Que teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el artículo en comento determina que la sumatoria de los costos a), b) y c) allí contemplados y relacionados con el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para el ejercicio de la tarea propuesta; el costo de gastos que se incurre por concepto de transporte y viáticos para las actividades de estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo; y el valor de las pruebas de laboratorio u otros estudios técnicos que se requieran adelantar en ocasión de la prestación de estos servicios se les aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración que incurra la entidad (El cual a la fecha está establecido como el 25%).

Que mediante Acuerdo Distrital N° 016 de 2002, el Concejo Distrital de Santa Marta dio nacimiento al Establecimiento Público denominado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE – DADMA-, el cual fue modificado por el Acuerdo Distrital 005 de 2003; a su vez resultó modificado por el Decreto Distrital N° 312 de 2016, modificando entre otros su denominación a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL-DADSA -y señaló:

Que es un establecimiento público del orden Distrital dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y estará vinculado al Sector de Desarrollo Administrativo de Planeación y Desarrollo Sostenible.

Que es la máxima autoridad ambiental en el área urbana y ejercerá como Entidad rectora de la política ambiental, ecoturística y del Sistema Ambiental en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el DADSA tiene como objeto contribuir y promover el desarrollo sostenible mediante la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento ambiental territorial, ecoturismo, agua potable, saneamiento básico y ambiental, y desarrollo territorial y urbano.

Que conforme al artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 005 de 2003, que modificó el artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 016 de 2002, se dispuso lo referente a las rentas y patrimonio del ente ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a las autoridades ambientales urbanas competencia ambiental con las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios

## RESOLUCIÓN DE

de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Posteriormente a través de la Resolución número 1280 del 7 de julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.m.l.v. y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 1333 para la liquidación de la tarifa.

Que el párrafo 2, del numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales y autoridades ambientales creadas por la Ley su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Que con base en lo anterior el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental, procedió a emitir la Resolución número 0216 de 2020, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de esta autoridad.

Que a la fecha se hace necesario actualizar las tarifas de cobro los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que teniendo en cuenta que los requerimientos ambientales para la protección de los recursos naturales, con el transcurso del tiempo y por las nuevas actividades o situaciones que pueden afectarlos, requieren de mayor cuidado y diligencia por parte de las autoridades, se hace necesario, que el recurso humano empleado para cumplir con dichas funciones se deba ajustar a dichas exigencias; lo anterior, conlleva a reajustar periódicamente las tasas o tarifas que por concepto de evaluación y seguimiento se le trasladan a los usuarios de los recursos naturales, teniendo en cuenta los recursos humanos, logísticos y administrativos en los que incurre la entidad para el cumplimiento de las funciones del DADSA.

Que en consideración a los impactos ambientales que se generan por las actividades antropogénicas, para el cálculo de las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento, se tendrá en cuenta además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del medio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Que actualmente existen medidas técnicas o tecnológicas que al ser implementadas en los proyectos, obras o actividades disminuyen de manera ostensible los impactos ambientales negativos; las implementaciones de estas medidas son certificadas por organismos nacionales o internacionales, que analizan las acciones realizadas por parte del interesado en el proyecto, obra o actividad, en pro de los recursos naturales, lo que puede modificar las variables que se toman en consideración para calificar los impactos ambientales que se generan en las actividades objeto de licencias, permisos o autorizaciones ambientales, siempre y cuando el interesado demuestre la implementación de las mismas con las certificaciones correspondientes.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento a licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental definiendo una regulación clara y de fácil aplicación tanto para el usuario como para los profesionales que hacen parte de la entidad mediante la adopción de parámetros que cuantifiquen los servicios,

**RESOLUCIÓN DE**

teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las tarifas y el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000; así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

**Artículo 2°. Servicios que requieren evaluación.** Requieren del servicio de evaluación por parte del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental.
2. Plan de manejo ambiental.
3. Planes de contingencia.
4. Concesiones de aguas superficiales y subterráneas.
5. Prospección y exploración de aguas subterráneas.
6. Permisos de emisiones atmosféricas.
7. Permisos de vertimientos líquidos.
8. Permisos de aprovechamientos forestales.
9. Autorización ocupación cauce.
10. Planes de Gestión de Riesgo y manejo de vertimientos líquidos.
11. Registro de Publicidad Exterior Visual.
12. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos PSMV.
13. Investigación científica.
14. Inscripción comercializadora Fauna.
15. Inscripción comercializadora Flora.
16. Caza de Fauna.
17. Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
18. Centros de Diagnóstico.
19. Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos - PRIO.
20. Registro de Movilización de Aceites Usados.
21. Guías ambientales.
22. Viabilidad ambiental.
23. Intervención de vías.
24. Gestores autorizados de Residuos de Construcción y Demolición.
25. Adecuación y Restauración de suelos.
26. Estudios ambientales de ruido, emisiones atmosféricas, caracterizaciones y otros estudios de medición ambiental.
27. Eventos culturales y no culturales.
28. Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición.
29. Permiso para Lavado de Fachadas.
30. Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Parágrafo Primero:** Para la actividad de zootecnia también serán objeto de evaluación las siguientes actividades:

1. Salvoconducto de movilización.
2. Removilización de productos de Flora y Fauna.



RESOLUCIÓN DE

3. Visitas de inspección.
4. Verificación de exportación.
5. Introducción de Productos faunísticos.

**Parágrafo Segundo:** Por evento cultural se entenderá toda actividad organizada por los órganos estatales (nacionales, departamentales o distritales), autoridades administrativas o policivas, entes de socorro o por organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan fines colectivos y carezcan de intereses económicos, los cuales se encuentran exentos de cobro; en caso contrario y, para aplicación de la presente resolución, cualquier otra actividad se considerará evento no cultural, la cual será objeto de cobro por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a la aplicación de la tabla establecida en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, para cada caso en particular, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los mismos.

**Parágrafo Tercero:** Para los casos de los eventos establecidos en el Parágrafo Segundo del presente artículo que no se realicen, estos podrán ser reprogramados por una sola vez sin que generen costos al interesado; para ello debe ser informada la no realización del evento y la nueva fecha mediante comunicado enviado al correo electrónico [info@dadsa.gov.co](mailto:info@dadsa.gov.co) con una antelación de 24 horas al momento de realización del evento inicial, para que funcionarios adscritos a la entidad puedan corroborar la no realización del mismo y autoricen la nueva fecha sin que genere costos adicionales. El no envío del comunicado dentro del plazo señalado o la cancelación por segunda vez del evento, dará lugar a iniciar nuevamente el trámite para lo cual se deberán cancelar los costos por los servicios ambientales respectivos. Los aplazamientos por condiciones meteorológicas comprobadas quedan excluidos del plazo aquí establecido.

**Artículo 3°. Servicios que requieren seguimiento.** Requieren del servicio de seguimiento por parte del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental.
2. Plan de manejo ambiental.
3. Planes de contingencia.
4. Concesiones de aguas superficiales y subterráneas.
5. Prospección y exploración de aguas subterráneas.
6. Permisos de emisiones atmosféricas.
7. Permisos de vertimientos líquidos.
8. Permisos de aprovechamientos forestales.
9. Autorización ocupación cauce.
10. Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades – PGIRASA.
11. Planes de Gestión Integral de residuos sólidos (PGIRS).
12. Planes de Gestión Integral de residuos peligrosos RESPEL.
13. Planes de Gestión de Riesgo y manejo de vertimientos líquidos.
14. Registro de Publicidad Exterior Visual.
15. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos PSMV.
16. Investigación científica.
17. Inscripción comercializadora Fauna.
18. Inscripción comercializadora Flora.
19. Caza de Fauna.
20. Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
21. Centros de Diagnóstico.
22. Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos - PRIO.
23. Registro de Movilización de Aceites Usados.
24. Guías ambientales.
25. Viabilidad ambiental.
26. Adecuación y Restauración de suelos.
27. Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición.

RESOLUCIÓN DE

28. Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Artículo 4°. Costos del servicio.** El cobro de los servicios prestados por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA incluye los costos de:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.
4. Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

**Artículo 5°. Valor del proyecto.** El Valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costo de inversión:** Incluyen los costos incurridos para:
  - a) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño
  - b) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres
  - c) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
  - d) Construir las obras civiles principales y accesorias;
  - e) Adquirir los equipos principales y auxiliares;
  - f) Realizar el montaje de los equipos;
  - g) Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
  - h) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;
  - i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
  - a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
  - b) Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
  - c) Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
  - d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
  - e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**Artículo 6°. Tipos de actividades.** Para efectos de la presente resolución, se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte del DADSA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

**Usuarios de menor impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de impacto moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de impacto medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de impacto alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Parágrafo Único:** En el evento en que el interesado en desarrollar un proyecto, obra o actividad, aporte o bajo la gravedad de juramento manifieste que implementará medidas certificadas o acreditadas por entidades nacionales o internacionales para la protección ambiental, con relación a cambio climático, protección de los recursos naturales, entre otros, dará lugar a que estas sean consideradas al momento de la clasificación del usuario con relación a los impactos ambientales generados y/o en la liquidación final de los servicios por concepto de evaluación o seguimiento ambiental, de acuerdo al procedimiento interno expedido por el DADSA que se establecerá para ello. No serán consideradas las medidas o acciones que sean de obligatorio cumplimiento por normatividad y que deban implementar de acuerdo al proyecto, obra o actividad a desarrollar. La no implementación de las medidas informadas mediante juramento, dará lugar a la reliquidación respectiva por concepto de servicios ambientales que correspondan.

**Artículo 7°. Costos por concepto de evaluación ambiental.** Están destinados a cubrir los costos económicos en que incurre el DADSA durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cause, PSMV, PGIRS, PGIRASA, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y otros instrumentos de control de manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la Entidad por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación.
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Entidad la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de gastos de administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a) y b) anteriores.

**Artículo 8°. Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación.** El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado el inicio del trámite, en el que incluirá la liquidación por concepto de evaluación ambiental. Ejecutoriado el acto administrativo de que trata el presente artículo el interesado deberá cancelar el valor, que estará establecido en una cuenta de cobro de cobro, expedida por la Oficina Financiera y Administrativa o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, en la cuenta bancaria que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Entidad, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** Se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas

**RESOLUCIÓN DE**

por el DADSA vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.

4. **Valor de los gastos de administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo Primero:** Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignarán valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

**Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación, sin perjuicio de los intereses o valores adicionales en que incurra la Entidad para hacer efectivo el cobro de los servicios prestados. En el evento de no cancelación entenderá por parte del interesado como desistimiento del trámite, y deberá cancelar el 25% de la cuenta de cobro expedida por la solicitud iniciada por aquel.

**Artículo 9°. Valor de los honorarios por concepto de evaluación ambiental.** Para el cálculo de los honorarios se incluyeron: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental; adicionalmente se incluyeron los valores por concepto de administración y los gastos de viaje.

El valor de los servicios por evaluación ambiental prestados por tipo de trámites es el siguiente:

1.1 Licencia Ambiental Alto Impacto 30.6 SMMLV	1.2 Licencia Ambiental Mediano Impacto 22.9 SMMLV
1.3 Licencia Ambiental Moderado Impacto 16.8 SMMLV	1.4 Licencia Ambiental Menor Impacto 8.2 SMMLV
2.1 Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto 19.4 SMMLV	2.2 Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto 15.6 SMMLV
2.3 Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto 12.8 SMMLV	2.4 Planes de Manejo Ambiental Menor Impacto 6.9 SMMLV
3.1 Planes de Contingencia Alto Impacto 8.7 SMMLV	3.2 Planes de Contingencia Mediano Impacto 5.6 SMMLV
3.3 Planes de Contingencia Moderado Impacto 2.9 SMMLV	3.4 Planes de Contingencia Menor Impacto 1.2 SMMLV
4.1 Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto 6.1 SMMLV	4.2 Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto 4.9 SMMLV
4.3 Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto 4 SMMLV	4.4 Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto 2.1 SMMLV
5.1 Concesión de Aguas Alto Impacto 7.5 SMMLV	5.2 Concesión de Aguas Mediano Impacto 6.1 SMMLV
5.3 Concesión de Aguas Moderado Impacto 5 SMMLV	5.4 Concesión de Aguas Menor Impacto 2.9 SMMLV
6.1 Permiso Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6.2 Permiso Vertimientos Líquidos Mediano Impacto

**RESOLUCIÓN DE**

11 SMMLV	8.4 SMMLV
6.3 Permiso Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6.4 Permiso Vertimientos Líquidos Menor Impacto
5.3 SMMLV	2.2 SMMLV
7.1 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos o Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7.2 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos o Planes de Cumplimiento Mediano Impacto
4.8 SMMLV	3.6 SMMLV
7.3 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos o Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7.4 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos o Planes de Cumplimiento Menor Impacto
2.8 SMMLV	2 SMMLV
8.1 Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal Impacto Mediano Impacto
5.3 SMMLV	4.3 SMMLV
8.3 Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8.4 Permisos de Aprovechamiento Forestal Impacto Menor Impacto
3.5 SMMLV	2.2 SMMLV
9.1 Ocupación de Cauce Alto Impacto	9.2 Ocupación de Cauce Mediano Impacto
5.7 SMMLV	4.4 SMMLV
9.3 Ocupación de Cauce Moderado Impacto	9.4 Ocupación de Cauce Menor Impacto
3.4 SMMLV	2.2 SMMLV
10.1 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Alto Impacto	10.2 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Mediano Impacto
6.7 SMMLV	4.4 SMMLV
10.3 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Moderado Impacto	10.4 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Menor Impacto
2.8 SMMLV	1.6 SMMLV
11. Evaluación Eventos No Culturales	12. Permiso de Tala o Poda máximo 1 ejemplar forestal
0,36 – 1,4 SMMLV	0,12 SMMLV
13.1 Investigación Científica y Caza Control Alto Impacto	13.2 Investigación Científica y Caza Control Mediano Impacto
3.7 SMMLV	3 SMMLV
13.3 Investigación de Científica y Caza Control Moderado Impacto	13.4 Investigación Científica y Caza Control Menor Impacto
2.5 SMMLV	2 SMMLV
14.1 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	14.2 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto
1.2 SMMLV	1
14.3 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	14.4 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
0,85 SMMLV	0,69 SMMLV
15.1 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	15.2 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto
3.8 SMMLV	3.1 SMMLV
15.3 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	15.4 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto
2.5 SMMLV	2 SMMLV

RESOLUCIÓN	DE
16.1 Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	16.2 Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto
5 SMMLV	3.6 SMMLV
16.3 Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	16.4 Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto
2.5 SMMLV	1.3 SMMLV
17.1 Viabilidad Ambiental Carpas Alto Impacto	17.2 Viabilidad Ambiental Carpas Mediano Impacto
3 SMMLV	2.5 SMMLV
17.3 Viabilidad Ambiental Carpas Moderado Impacto	17.4 Viabilidad Ambiental Carpas Menor Impacto
1.8 SMMLV	1.3 SMMLV
18.1 Permiso de Emisiones Atmosféricas Alto Impacto	18.2 Permiso de Emisiones Atmosféricas Mediano Impacto
16.1 SMMLV	12.9 SMMLV
18.3 Permiso de Emisiones Atmosféricas Moderado Impacto	18.4 Permiso de Emisiones Atmosféricas Menor Impacto
10.5 SMMLV	8.2 SMMLV
19.1 Permiso para Lavado de Fachadas	
0.25 – 0.6 SMMLV	

**Parágrafo único:** Para las actividades o proyectos que requieran del servicio de evaluación ambiental por parte de esta autoridad por disposición legal y que no se encuentren listados, les será aplicado el valor fijado para Otros Instrumentos de Control Ambiental, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 6° del presente acto administrativo.

**Artículo 10°. Costos por concepto de seguimiento ambiental.** Están destinados a cubrir los costos en que incurre la Entidad para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

- Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento, de acuerdo a la dedicación de cada uno.
- Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Entidad por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.
- Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Entidad la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- Porcentaje de gastos de administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

**Artículo 11°. Procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento.** El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, cada año efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificando mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una cuenta de cobro de cobro, expedida por la Oficina Financiera y Administrativa o la dependencia que haga sus veces. Igualmente podrá realizarse la visita de seguimiento sin necesidad de la expedición del acto administrativo previamente, sin que superen

**RESOLUCIÓN DE**

tres (3) visitas al año dependiendo del proyecto, obra o actividad, y posteriormente se expedirá el acto administrativo de cobro. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, en la cuenta bancaria que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Entidad, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Entidad vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.  
El valor de la tarifa establecida, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/Aceite y lavado-mantenimiento.
3. **Valor de los gastos de administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo Primero.** El no pago de la cuenta de cobro por concepto de servicio de seguimiento, no eximirá al interesado de que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA cumpla con su función legal de control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio, de las acciones de cobro que deba adelantar para lograr el pago efectivo por el seguimiento realizado.

**Parágrafo Segundo.** El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Parágrafo Tercero.** Las solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de caída, no causarán cobro por concepto de evaluación ambiental.

**Artículo 12°. Valor de los honorarios por concepto de seguimiento ambiental.** Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Entidad, requeridos para el seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRASA, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada proyecto, de acuerdo al Artículo 6° de la presente resolución. El valor de los servicios por seguimiento ambiental prestados por tipo de trámites es el siguiente:

1.1 Licencia Ambiental Alto Impacto 18 SMMLV	1.2 Licencia Ambiental Mediano Impacto 14.6 SMMLV
1.3 Licencia Ambiental Moderado Impacto 10.1 SMMLV	1.4 Licencia Ambiental Menor Impacto 5.92 SMMLV
2.1 Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto 13.2 SMMLV	2.2 Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto 10.6 SMMLV
2.3 Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto 8.7 SMMLV	2.4 Planes de Manejo Ambiental Menor Impacto 4.3 SMMLV
3.1 Planes de Contingencia Alto Impacto 4.6 SMMLV	3.2 Planes de Contingencia Mediano Impacto 3.3 SMMLV
3.3 Planes de Contingencia Moderado Impacto 1.8 SMMLV	3.4 Planes de Contingencia Menor Impacto 0.9 SMMLV
4.1 Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto 4.3 SMMLV	4.2 Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto 3.4 SMMLV

RESOLUCIÓN	DE
4.3 Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4.4 Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
2.2 SMMLV	1.3 SMMLV
5.1 Concesión de Aguas Alto Impacto	5.2 Concesión de Aguas Mediano Impacto
3.9 SMMLV	3.2 SMMLV
5.3 Concesión de Aguas Moderado Impacto	5.4 Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
2.6 SMMLV	1.8 SMMLV
6.1 Permiso de Emisiones Atmosféricas o Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6.2 Permiso de Emisiones Atmosféricas o Vertimientos Líquidos Mediano Impacto
4.8 SMMLV	3.9 SMMLV
6.3 Permiso de Emisiones Atmosféricas o Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6.4 Permiso de Emisiones Atmosféricas o Vertimientos Líquidos Menor Impacto
3.2 SMMLV	1.5 SMMLV
7.1 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7.2 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto
2 SMMLV	1.5 SMMLV
7.3 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7.4 Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto
1.2 SMMLV	0.9 SMMLV
8.1 Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal Impacto Mediano Impacto
3.4 SMMLV	2.8 SMMLV
8.3 Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8.4 Permisos de Aprovechamiento Forestal Impacto Menor Impacto
2.0 SMMLV	1.4 SMMLV
9.1 Ocupación de Cauce Alto Impacto	9.2 Ocupación de Cauce Mediano Impacto
4.0 SMMLV	2.7 SMMLV
9.3 Ocupación de Cauce Moderado Impacto	9.4 Ocupación de Cauce Menor Impacto
2 SMMLV	1.4 SMMLV
10.1 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Alto Impacto	10.2 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Mediano Impacto
3.5 SMMLV	3.0 SMMLV
10.3 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Moderado Impacto	10.4 Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición Menor Impacto
2.1 SMMLV	1.2 SMMLV
11.1 Investigación Científica y Caza Control Alto Impacto	11.2 Investigación Científica y Caza Control Mediano Impacto
2.3 SMMLV	1.9 SMMLV
11.3 Investigación de Científica y Caza Control Moderado Impacto	11.4 Investigación Científica y Caza Control Menor Impacto
1.4 SMMLV	1 SMMLV
12.1 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	12.2 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto
0,85 SMMLV	0,71 SMMLV
12.3 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	12.4 Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
0,61 SMMLV	0,51 SMMLV
13.1 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	13.2 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto
2.5 SMMLV	2.0 SMMLV
13.3 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	13.4 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto
1.6 SMMLV	1.2 SMMLV
14.1 Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	14.2 Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto
3.8 SMMLV	2.7 SMMLV
14.3 Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	14.4 Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto

RESOLUCIÓN

DE

1.6 SMMLV

0.9 SMMLV

**Parágrafo Primero:** Para las actividades o proyectos que requieran del servicio de seguimiento ambiental por parte de esta autoridad por disposición legal y que no se encuentren listados, les será aplicado el valor fijado para Otros Instrumentos de Control Ambiental, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 6° del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** Para la aplicación de las tasas por concepto de evaluación o de seguimiento, se tomará en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el momento de la expedición del acto administrativo por medio del cual se tome la decisión a que haya lugar.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13°. Certificaciones ambientales.** Las certificaciones solicitadas ante el DADSA por los usuarios de trámites ambientales, deberán cancelar previamente la suma de VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000), antes de su respectiva expedición. Las certificaciones tendrán una validez máxima de dos (2) meses contados a partir del momento de su expedición y no constituyen otorgamiento de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y seguimiento ambiental. El uso inadecuado de las certificaciones expedidas por el DADSA dará lugar a la aplicación de las acciones jurídicas o judiciales a que haya lugar.

**Artículo 14°. Visitas extraordinarias.** El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) extraordinaria(s) que deben realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo demanden.

**Artículo 15°. Casos excepcionales.** El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo, las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares, ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

**Artículo 16°. Obligación de informar.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al DADSA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.

Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Los beneficiarios de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, deberán entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de

RESOLUCIÓN DE 22 DIC 2022

enero del año de suministro de la información.

**Parágrafo Primero.** Para el primero año de operación del proyecto obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresadas en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

**Parágrafo Segundo.** El DADSA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

**Parágrafo Tercero.** En caso de modificación o renovación de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4°, y en el presente artículo.

**Artículo 17°. Topes máximos.** Los valores máximos por concepto de evaluación o seguimiento ambiental, estarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, para el caso de los proyectos, obras o actividades con valor inferior a 2.115 s.m.m.l.v. se dará aplicación a las siguientes tarifas, las cual se actualización anualmente:

VALOR PROYECTO	TARIFA MÁXIMA AÑO 2010	TARIFA INDEXADA AÑO 2022
Menores a 25 SMMV	\$76.941,00	\$120.397,87
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$107.841,00	\$168.750,43
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$151.191,00	\$241.279,26
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$215.991,00	\$337.984,37
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$308.691,00	\$483.042,05
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$617.691,00	\$966.567,63
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$926.691,00	\$1.450.093,20
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.235.691,00	\$1.933.618,77
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.544.691,00	\$2.417.144,35
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.162.691,00	\$3.384.195,51
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$2.780.691,00	\$4.351.246,65
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$4.634.691,00	\$7.252.400,10
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$6.535.041,00	\$10.226.082,39

**Parágrafo Primero.** Para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto, obra o actividad de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del presente proveído. De no ser así se aplicarán indistintamente las tablas de cobro generales previamente definidas en este acto administrativo.

**Parágrafo Segundo.** Para los proyectos, obras o actividades iguales o mayores a 2.115 s.m.m.l.v., se aplicará lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 o la norma que la sustituya.

**Artículo 18°. Registro y Seguimiento por concepto de Publicidad Exterior Visual PEV.** Para el cobro por el registro, seguimiento y actualización del trámite de Publicidad Exterior Visual de aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 0451 de 2020 expedida por el DADSA o la norma que la sustituya o modifique. En todo caso, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, el tiempo del registro de Publicidad Exterior Visual y los valores a pagar por este concepto serán los siguientes:

TIPO DE PUBLICIDAD	TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO PEV
PEV instalada en mobiliario urbano	Igual al tiempo del contrato de concesión.
Aviso	Dos (2) años.
Vallas	Dos (2) años.

**RESOLUCIÓN DE**

Pasacalles, pasavías y pendones	Setenta y dos (72) horas ante del inicio del evento, durante la duración del evento y hasta veinticuatro (24) horas más.
Murales artísticos	Un (1) año
Vehículos de servicio público	Dos (2) años
Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa	Dos (2) años
Otras formas de PEV, no clasificadas en este listado	Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses

TAMAÑO PUBLICIDAD	VALOR A PAGAR EN S.M.M.L.V.
Inferior a 2 m <sup>2</sup>	0,07
Entre 2 m <sup>2</sup> e inferior a 4 m <sup>2</sup>	0,14
Entre 4 m <sup>2</sup> e inferior a 8 m <sup>2</sup>	0,25
Entre 8 m <sup>2</sup> e inferior a 24 m <sup>2</sup>	0,50
Entre 24 m <sup>2</sup> e inferior a 48 m <sup>2</sup>	1

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Está totalmente prohibida la PEV en vehículos particulares, salvo aquellos destinados exclusivamente al desarrollo de la actividad de la PEV.

**Artículo 19°. Liquidación de servicios ambientales para la inscripción por la generación y manejo de residuos de construcción y demolición – RCD.** Conforme a la Resolución No. 0472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, se realizará el cobro por la inscripción al Registro que adelanta la entidad de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Inscripción generadores RCD: - Grandes: igual o superior a 2000 m <sup>2</sup> - Medianos: igual o superior a 1000 m <sup>2</sup> e inferior a 2000 m <sup>2</sup> - Pequeños: menor a 1000 m <sup>2</sup>	0,25 SMMLV
2	Inscripción de gestores de puntos limpios	0,25 SMMLV
3	Inscripción de gestores de disposición final de RCD	1,5 SMMLV
4	Inscripción de gestores de plantas de aprovechamiento del 8%	0,25 SMMLV
5	Gestores Autorizados para el transporte de RCD	0,20 SMMLV

**Artículo 20°. Tala de más de un (1) ejemplar forestal.** En el evento de requerirse el servicio de evaluación para la tala de más de un (1) ejemplar forestal, por cada ejemplar adicional se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) el valor establecido por este concepto en el artículo 8° de la presente resolución, sin que superen los diez (10) ejemplares; en caso de requerirse permiso para diez (10) o más ejemplares, se tomará la solicitud como Permiso de Aprovechamiento Forestal, aplicando a su vez lo estipulado en el artículo 6° del presente acto administrativo.

**Artículo 21°. Procedimiento para el servicio de evaluación ambiental.** Frente a las solicitudes de evaluación ambiental, el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentada la solicitud con el lleno de los requisitos legales ante Recepción o los canales electrónicos con los que cuente la Entidad, se le asignará un consecutivo y se remitirá con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental;
2. Recibida la solicitud con sus anexos la Subdirección de Gestión Ambiental realizará la clasificación de la solicitud de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° de la presente resolución, según los formatos que se implementen para ello, quien contará con dos (2) días para emitir comunicación interna dirigida a la Oficina Asesora Jurídica.
3. Conocida la clasificación otorgada a la solicitud, la Oficina Asesora Jurídica procederá a la proyección del auto dando inicio al trámite y liquidando el valor del servicio por

**RESOLUCIÓN DE**

- evaluación ambiental que debe cancelar el interesado.
4. Una vez el auto le sea asignado consecutivo y fecha se procederá a la notificación del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
  5. Ejecutoriado el auto que dio inicio al trámite y ordenó el pago por concepto de evaluación, se remitirá copia del mismo a la Oficina Financiera y Administrativa para que en un plazo de dos (2) días expida la cuenta de cobro de cobro, para ser enviada al interesado vía electrónica a la cuenta de correo informada para este fin, quien contará con un plazo de cinco (5) días para el pago de la misma. En el evento de haberse presentado recurso de reposición contra el cobro realizado, hasta tanto no sea resuelto no se podrá generar la cuenta de cobro del servicio de evaluación.
  6. Radicado en Recepción el pago del servicio de evaluación por parte del interesado, este será enviado a la Oficina Financiera y Administrativa para que en un plazo no mayor a dos (2) días expida y haga llegar como anexo al soporte de pago el Comprobante de Ingreso a la Oficina Asesora Jurídica.  
En el trámite de concesión de aguas, se fijará como hora y fecha de la visita de la inspección ocular que debe realizar la autoridad ambiental al predio donde se pretende la concesión, las 9:00 a.m. del décimo quinto (15°) día hábil contado a partir de la radicación del soporte de pago en la entidad, plazo en el cual se debió realizar la publicación antelación de los diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del decreto 1076 de 2015.
  7. Recibido el Comprobante de Ingreso por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se procederá mediante Comunicación Interna a solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizar la evaluación ambiental de la solicitud.
  8. De la evaluación ambiental realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se expedirá un Concepto Técnico en el que los profesionales encargados de la evaluación conceptuarán sobre la viabilidad o no de acceder a la solicitud presentada por el interesado; pudiendo solicitar las complementaciones, aclaraciones o correcciones a que haya lugar.
  9. En el evento de que en el Concepto Técnico se determine que la solicitud debe ser corregida, complementada o aclarada, mediante Comunicación Interna se le solicitará a la Oficina Asesora Jurídica que expida un oficio dirigido al interesado para que atienda lo solicitado en un plazo que dependerá del trámite en curso.
  10. Allegado el Concepto Técnico definitivo a la Oficina Asesora Jurídica, esta procederá a la proyección de la resolución que apruebe o rechace la solicitud. En caso de requerirse, mediante Comunicación Interna se podrá solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental aclaración o corrección del Concepto Técnico.
  11. Expedida la resolución se procederá a notificar al interesado e igualmente se deberá oficiar a las dependencias internas o entidades externas para lo de su competencia.

**Artículo 22°. Procedimiento para el servicio de seguimiento ambiental.** Para efectos del seguimiento ambiental, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Oficina Asesora Jurídica proyectará el acto administrativo por concepto de seguimiento ambiental a las obras, proyectos o actividades que deban ser objeto de esta función por parte del DADSA, teniendo en cuenta los instrumentos de control ambiental vigentes otorgados a los interesados y la clasificación que le sea asignada de acuerdo al Artículo 6° de la presente resolución. Así mismo, podrá la Subdirección Ambiental realizar las visitas de seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con instrumentos de control vigentes; en este evento, se emitirá Concepto Técnico que se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica, para que esta dependencia proyecte el acto administrativo correspondiente en el que se consigne lo establecido en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y se establece el cobro por seguimiento ambiental al interesado.
2. La misma dependencia procederá a la notificación en debida forma del acto administrativo que establece el cobro por concepto de seguimiento al interesado, de acuerdo a las normas vigentes sobre notificación de actos administrativos.
3. En el evento de que el interesado interponga recurso de reposición contra el acto administrativo, la Oficina Asesora Jurídica, proyectará la decisión de fondo de acuerdo a los argumentos jurídicos y soportes legales que apliquen al caso.
4. En firme el acto administrativo que establece el cobro por valor de seguimiento, por Comunicación Interna, se informará a la Oficina Financiera y Administrativa sobre el cobro para la expedición de la cuenta de cobro respectiva.



RESOLUCIÓN DE

5. Notificada la cuenta de cobro al interesado, se le otorgará un plazo de cinco (5) días para la cancelación a órdenes del DADSA; quien deberá presentar el respectivo soporte de pago dirigido a la Oficina Financiera y Administrativa para la incorporación del Comprobante de Ingreso al expediente.
6. Verificado el Comprobante de Ingreso, se procederá a informar mediante Comunicación Interna a la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a programar la visita de seguimiento ambiental interesado; de la cual se expedirá Concepto Técnico por el (los) profesional (es) delegados para ello.
7. Remitido el Concepto Técnico, la Oficina Asesora Jurídica proyectará el acto administrativo a que haya lugar de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental; el cual deberá ser notificado en debida forma al interesado, de acuerdo a las normas vigentes.
8. En el evento en que proceda recurso de reposición contra el acto administrativo expedido, se resolverá de fondo de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

**Artículo 23°. Obligatoriedad del seguimiento y control.** El DADSA deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de las acciones necesarias para la obtención de su pago.

**Artículo 24°. Otros trámites que generan cobro.** De igual manera se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental.

**Artículo 25°. Cobro por equipo y/o fuente generadora.** Para los casos en que dentro el proyecto, obra o actividad sujeto se encuentren incluidos más de un equipo a revisar o más de una fuente generadora de impacto ambiental se procederá a su cobro teniendo en cuenta cada uno de los mismos; lo anterior se verá reflejado, en el momento de su liquidación, en las variables de duración establecidas en el artículo 89 de esta Resolución.

**Artículo 26°. Tasación y pago en procedimientos sancionatorios ambientales.** Para la tasación y pago de sanciones en virtud de procedimientos sancionatorios ambientales, se dará cumplimiento a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**Artículo 27°. Vencimiento de los pagos.** El no pago de los cargos señalados en la presente resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas.

**Artículo 28°. Régimen de transición.** Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el acto administrativo que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate.

De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo pertinente de este acto administrativo.

**Artículo 29°. Actualización.** Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

**Artículo 30°. Gastos de administración.** El porcentaje aplicable para los gastos de administración establecido en la presente resolución, esto es el 25%, está sujeto a la actualización que de ello realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridad encargada de establecerlo.

**Artículo 31°. Incremento de las tarifas.** Las tarifas establecidas en la presente resolución serán incrementarán anualmente a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo de mil más

RESOLUCIÓN DE

cercano.

**Artículo 32°. Intereses Moratorios.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial de la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento de correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario, según actuación que deberá surtir la oficina financiera, quien adelantará las acciones de cobro persuasivo; de no obtener el pago se enviará a la oficina jurídica para el correspondiente cobro por jurisdicción coactiva.

**Artículo 33°. Vigencia y derogatorias.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución número 0216 de 2020; el artículo 3 de la Resolución No. 0451 de 2020.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los \_\_\_\_\_ días del mes de 22 DIC 2022 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SARA YEN CANDANOZA CAHUANA**  
Directora General

Proyectó: Mario Ruiz Civetta - Abogado Contratista Oficina Jurídica  
Revisó: Manuel Fuentes - Profesional Universitario  
Aprobó: Luis Caicedo - Subdirector de Gestión Ambiental  
Aprobó: Ivon Thompson Silva - Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Maryoris Pedraza - Abogada Contratista Dirección General